



RESOLUCIÓN GERENCIAL

N°0031-2022-GM-MDS

Supe, 17 de febrero del 2022.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

VISTO: El Informe N° 075-2022-EPAB/GDUR/MDS, de fecha 16 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; se solicita la asignación de un Inspector de la Intervención Inmediata "LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20886 ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO SANTA ELENA SUR - DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA" con Código de Actividad N° 3700001447, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo 11°, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 159 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece que:

"159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo..."



Que, mediante Informe N° 067-2022-NESS/SGPOP/MDS, de fecha 15 de febrero del 2022, el Ing. Nolbert Eduardo Soberanis Soberanis, da a conocer que es necesario la designación de un inspector para la Intervención Inmediata para el control respectivo de su ejecución.

Que, mediante Informe N° 075-2022-EPAB/GDUR/MDS, de fecha 16 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; solicita la designación de un Inspector de la Intervención Inmediata " **LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20886 ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO SANTA ELENA SUR - DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA**" con Código de Actividad N° 3700001447;

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones consagradas en las resoluciones de alcaldía N° 041-2019-AL/MSC, de fecha 21 de enero del 2019, en concordancia con el artículo 27°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DESIGNAR**, al Ing. **EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO** con CIP N° 110399 en el cargo de **Inspector de la Intervención Inmediata " LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20886 ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DEL CENTRO POBLADO SANTA ELENA SUR - DISTRITO DE SUPE - PROVINCIA DE BARRANCA - DEPARTAMENTO DE LIMA"** con Código de Actividad N° 3700001447, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que las funciones del Inspector designado en el artículo primero, se sujetara estrictamente a la Ley N9 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, según corresponda, quien deberá asumir bajo responsabilidad, las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Secretaria General y a la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural quien deberá notificar en el plazo de ley al Inspector, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLESE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUPE
CPCC RUBÉN A. CHANGANAQUI CALDERÓN
GERENTE MUNICIPAL